



## TRABAJO FIN DE GRADO

"Los menores en el proceso: revisión del modelo Barnahus"

AUTOR:

Ana Rodríguez Hernando

TUTOR:

Profa. Elísabet Cueto Santa Eugenia

5º E-3 Analytics

Área de Derecho Procesal

**ÍNDICE GENERAL**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
1.1. Planteamiento del problema: los menores en el proceso judicial .....	3
1.2. Objetivos .....	4
1.3. Metodología .....	5
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	5
2.1. Concepto de menor y sus derechos en el ámbito judicial .....	5
2.2. Revictimización de los menores en el proceso judicial.....	6
2.3. El Ministerio Fiscal en los casos de violencia sexual contra la infancia .....	7
<b>3. EL MODELO BARNAHUS</b> .....	8
3.1. Origen y fundamentos del modelo Barnahus .....	8
3.2. Estándares de calidad, seguimiento y evaluación .....	9
3.3. El primer modelo Barnahus: Islandia .....	10
3.4. El modelo Barnahus en España .....	11
3.4.1. Origen e implementación en Tarragona.....	11
3.4.2. La administración de justicia en España ante el modelo Barnahus .....	12
<b>4. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	13

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema: los menores en el proceso judicial

En los procesos judiciales, los menores ocupan una posición especialmente vulnerable, ya sea como víctimas, testigos o infractores. El sistema judicial tradicional, diseñado para adultos, a menudo puede desatender las necesidades específicas de los menores, exponiéndoles a distintos riesgos. Así pues, su interacción con el sistema ha planteado desafíos significativos, tanto desde el punto de vista de la tutela de sus derechos fundamentales, como en la prevención del trauma derivado de su participación en estos procedimientos. La falta de un enfoque especializado y adaptado a sus necesidades puede resultar en graves secuelas emocionales y psicológicas, comprometiendo su bienestar y la efectividad de la justicia.

Los menores de edad pueden estar involucrados en el proceso judicial bien por una circunstancia familiar (procesos de separación y divorcio, violencia de género, ...); como víctimas de un hecho presuntamente delictivo: maltrato infantil, acoso escolar, ...; o, como infractores en el ámbito de la justicia juvenil cuando se les atribuye la comisión de un delito.

En estas situaciones se pueden considerar, principalmente, dos factores: por un lado, el propio proceso legal; y, por otro lado, las probables consecuencias socio familiares que acaben afectando al menor. El proceso legal implica la intervención de profesionales que pueden llegar a tener intereses contrarios, cada uno con su enfoque y objetivos, lo que puede llegar a generar un entorno complejo y potencialmente abrumador para el menor. Por su parte, las consecuencias socio familiares pueden venir determinadas por un conflicto de lealtades con los progenitores o manipulación de los mismos, que provoquen cambios significativos en la vida ordinaria del menor.

El proceso judicial, además, puede provocar incertidumbre y desorientación en el menor involucrado, especialmente, si no se le proporciona una explicación clara y comprensible sobre su papel dentro del mismo. Asimismo, el periodo de espera previo al juicio suele ser una experiencia difícil y cargada de inseguridad que puede intensificar el estrés emocional del implicado. Como consecuencia, el paso por el juzgado, lejos de ser un proceso neutral, puede convertirse en una experiencia traumática que no solo le causa daño emocional, sino que incluso puede revertir en su contra, generando una desconfianza hacia el sistema judicial y afectando a su desarrollo psicológico a largo plazo.

Así pues, uno de los grandes conflictos a nivel social de salud pública y de derechos humanos, es la denominada victimización sexual infantojuvenil, debido a su notable presencia a nivel mundial, afectando a casi un billón de menores de edad de entre dos y diecisiete años al año<sup>1</sup>. En este contexto, ha sido demostrado que la violencia contra la infancia tiene consecuencias negativas para la salud,

---

<sup>1</sup> Pereda, N. (2023). *The Social Cost of Violence Against Children and Youth. Papeles del Psicólogo - Psychologist Papers*, 44(3), 145-151.

tanto física como mental<sup>2</sup>; consecuencias sociales, aumentando el riesgo de nuevas victimizaciones<sup>3</sup>; y consecuencias socioeconómicas, habiendo un peor rendimiento en los ámbitos laboral y educativo<sup>4</sup>.

Adicionalmente, según el informe más reciente sobre delitos contra la libertad sexual en España, publicado por el Ministerio del Interior en 2023<sup>5</sup>, se registraron un total de 21.825 delitos de esta tipología, de los cuales el 42%, aproximadamente, de las víctimas eran menores de edad, lo que equivale a alrededor de 9.185 menores afectados. Estos datos reflejan un incremento del 14,8% en los delitos sexuales en comparación con el año anterior.

En este contexto, el modelo Barnahus se presenta como una solución idónea para abordar la problemática mencionada, ofreciendo un enfoque interdisciplinar que asegura la protección de los derechos del menor durante el proceso judicial. Se trata de un modelo de atención integral donde todos los departamentos que intervienen en un caso de abuso sexual infantil se coordinan y trabajan bajo el mismo techo para atender al niño o niña víctima. Lejos de comisarías y hospitales, es una casa que cuenta con un entorno amigable para los niños, con profesionales especializados en victimología infantil<sup>6</sup>.

## 1.2. Objetivos

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como foco de estudio el papel de los menores involucrados en procedimientos judiciales. El objetivo principal será llevar a cabo un análisis exhaustivo del rol que desempeñan como víctimas en el proceso, sin perder de vista que, en algunas ocasiones, también pueden asumir el papel de infractores. Desde una perspectiva integral, se realizará un estudio que abarque todos los aspectos legales, psicológicos y sociales, con el fin de ofrecer una visión completa y detallada sobre la situación de los menores en el sistema judicial.

Para alcanzar este fin, se han definido diferentes objetivos específicos. En primer lugar, se desarrollarán de manera detallada los conceptos principales, pertinentes al trabajo. Por otro lado, se pretende examinar las distintas etapas del proceso en las que el menor puede estar involucrado como víctima, identificando las medidas de apoyo y protección disponibles para ellos y evaluando la efectividad de las mismas.

Además, se definirá y contextualizará el concepto de revictimización en el ámbito judicial, identificando los factores que contribuyen a la revictimización de los menores, para proponer estrategias y sugerencias para minimizar este fenómeno.

---

<sup>2</sup> Maniglio, R. (2009). The impact of child sexual abuse on health: A systematic review of reviews. *Clinical Psychology Review, 29*(7), 647-657.

<sup>3</sup> Walker, H. E., Freyd, J. S., Ellis, R.A., Fraine, S. M., & Wilson, L.C. (2019). The prevalence of sexual revictimization: A meta-analytic review. *Trauma, Violence, & Abuse, 20*(1), 67-80.

<sup>4</sup> Fry, D., Fang, X., Elliott, S., Casey, T., Zheng, X., Li, J., Florian, L., & McCluskey, G. (2018). The relationships between violence in childhood and educational outcomes: A global systematic review and meta-analysis. *Child Abuse & Neglect, 75*, 6-28.

<sup>5</sup> Ministerio del Interior. (2023). *Informe sobre delitos contra la libertad sexual 2023*.

<sup>6</sup> *El modelo Barnahus*. (s. f.). Save The Children.

A estos objetivos, se suma la revisión del modelo Barnahus. El estudio abordará el análisis, de manera detallada, del modelo y su implementación en distintos países, evaluando su efectividad en el apoyo a los menores víctimas en el proceso judicial. Asimismo, se comparará con otros modelos de intervención empleados en el ámbito judicial.

Por último, se busca proporcionar una visión global del tema, integrando aspectos legales y psicológicos en el análisis del papel del menor. De esta manera, se pretende fomentar la sensibilización y formación de los profesionales del ámbito judicial sobre la importancia de una atención adecuada y respetuosa hacia los menores de edad.

### **1.3. Metodología**

El presente trabajo será desarrollado siguiendo una metodología metódica, que ha permitido abordar de manera detallada la situación del menor en el procedimiento judicial y la revisión del modelo Barnahus, como solución ante las posibles consecuencias que el proceso pueda presentar. Para ello, se han consultado numerosas bases de datos académicas, como Dialnet, así como archivos especializados. A modo de filtro, se dará prioridad a los documentos que proporcionen una visión actualizada del modelo y su aplicación en los distintos entornos.

Cada fuente escogida será sometida a un análisis profundo para extraer únicamente la información más relevante y, para obtener conclusiones fiables, se emplearán enfoques analíticos y procedimientos de revisión sistemática.

Además, se optará por acudir a la tutora en caso de necesidad de orientación y críticas constructivas a lo largo de la elaboración del trabajo y proceso de investigación. Sus pautas serán esenciales para aclarar dudas, revisar conceptos y asegurar la coherencia metodológica del presente trabajo.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Concepto de menor y sus derechos en el ámbito judicial**

El estudio del papel del menor involucrado en el procedimiento judicial hace necesario precisar, en primer lugar, el concepto de menor acogido por nuestro ordenamiento jurídico. La constitución española establece, en su artículo 12, que los “españoles son mayores de edad a los dieciocho años”<sup>7</sup>; y, del mismo modo, el artículo 240 del Código Civil indica que los españoles llegan a la mayoría de edad al cumplir los dieciocho años<sup>8</sup>. Por tanto, en nuestro ordenamiento tienen la condición de menores de edad aquellas personas que aún no han llegado a cumplir los dieciocho años de edad.

---

<sup>7</sup> España. (1978). *Constitución española de 1978*, art. 12 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre). Boletín Oficial del Estado.

<sup>8</sup> España. (1889). *Código Civil español*, art. 240. Boletín Oficial del Estado.

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del menor, establece el marco normativo fundamental para garantizar los derechos de los menores en España. De esta forma, se refuerza el reconocimiento de los menores de edad como sujetos plenos de derechos, priorizando el principio del interés superior en todas las actuaciones que le afecten, con el fin de que, en todo caso, se brinde una protección especial en cualquier contexto.

El artículo segundo de la LO 1/1996 parte del principio del interés superior del menor, que obliga a anteponer el bienestar del menor de edad en todas las decisiones judiciales o administrativas que, de alguna manera, le afecten. Además, incluye el derecho a ser oído y escuchado (art. 9 LO 1/1996), que implica que el menor deba recibir la información necesaria para el ejercicio de este derecho, y obliga a que los procedimientos judiciales se realicen de acuerdo a su situación y desarrollo evolutivo, con la asistencia, si fuera necesario, de profesionales cualificados que traten de preservar su intimidad y empleen un lenguaje comprensible, informándole tanto de lo que se le pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento.

En el ámbito europeo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea alude a los derechos del menor en su artículo 24, concretando estos en la protección y cuidados necesarios para su bienestar; o, en el derecho, por ejemplo, a expresar su opinión de forma libre. Asimismo, se refiere al interés superior del menor como principio inspirador, cuya consideración adquiere un carácter primordial en relación con todas las actuaciones de instituciones públicas y privadas que les afecten.

Esto implica que la participación de los menores en los procedimientos judiciales se deba desarrollar, en todo caso, bajo este principio, promoviendo una justicia adaptada a la infancia, también conocida como *child-friendly justice*. Este concepto se define como un sistema de justicia que pretende garantizar el respeto y la efectiva implementación de todos los derechos del niño, tomando en consideración tanto su nivel de madurez y comprensión, como las circunstancias del caso concreto<sup>9</sup>.

## 2.2. Revictimización de los menores en el proceso judicial

La victimización primaria es una consecuencia derivada de un delito, el individuo siente que son vulnerados sus derechos como persona y, por ello, asume el papel de víctima. La victimización secundaria, o revictimización, sin embargo, es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta provoca que la persona involucrada reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. En esta ocasión el afectado no solo es víctima de un delito, sino de la incomprensión del sistema<sup>10</sup>.

El fenómeno de la victimización secundaria en el caso de los menores de edad genera un impacto aún más significativo ya que, al daño provocado por el delito penal, se suma que los menores, debido a su nivel de madurez y estado emocional más frágil, se encuentran en una situación de mayor

---

<sup>9</sup> Navarro Villanueva, C. (2020). *La implementación de una child-friendly justice en el sistema de enjuiciamiento penal en España*. Boletín Criminológico, artículo 2/2020 (nº 190).

<sup>10</sup> *Revictimización: ¿qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?* (2020, 30 noviembre). Save The Children.

vulnerabilidad. Es evidente que, cuando un menor debe testificar, ya sea como víctima o testigo del proceso, su fragilidad como fuente de prueba no implica que su testimonio se vuelva menos fiable, sino que pone de manifiesto el riesgo de que su participación afecte negativamente su integridad emocional y psicológica, y su desarrollo personal.

En este contexto, en materia de declaraciones de los menores de edad se ha venido perfilando una doctrina jurisprudencial recogida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia<sup>11</sup>, con el objetivo de evitar, en la medida de lo posible, la victimización del menor. Su preámbulo proclama en este sentido que “es especialmente relevante la obligación de evitar, con carácter general, la toma de declaración a la persona menor de edad, salvo en aquellos supuestos que sea absolutamente necesaria”, de forma que el objetivo de esta ley es “que la persona menor de edad realice una única narración de los hechos ante el Juzgado de Instrucción, sin que sea necesario que lo haga ni con anterioridad ni con posterioridad a ese momento”.

Asimismo, convierte en excepcional la declaración en juicio de los menores de catorce años, estableciéndose como norma general la práctica de la prueba preconstituida en fase de instrucción y su reproducción en el acto del juicio, evitando que el lapso temporal entre la primera declaración y la fecha del juicio oral afecten a la calidad del relato, así como la victimización secundaria de víctimas especialmente vulnerables.

Estos principios son reconocidos, igualmente, en la STS 690/2021, de 15 de septiembre<sup>12</sup>, que desarrolla los criterios en materia de declaración de menores para evitar su revictimización. El fallo apunta la necesidad de implementar medidas que garanticen el respeto a su integridad emocional y psicológica. Así, el Tribunal resalta la importancia de aplicar el principio del interés superior del menor y señala la obligatoriedad de emplear herramientas como la prueba preconstituida y la creación de entornos adaptados, que permitan al menor participar en el proceso sin poner en riesgo su bienestar.

### **2.3. El Ministerio Fiscal en los casos de violencia sexual contra la infancia**

En España el Ministerio Fiscal se configura en posición de garante del respeto de los derechos fundamentales de los menores infractores y de las víctimas. Conforme a la Ley 50/1981, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, este órgano está encargado, entre otras funciones, de velar por la protección procesal de las víctimas, testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectiva.

Además, ha de intervenir en el proceso penal, solicitando a la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos o instruyendo directamente el procedimiento en el ámbito de lo dispuesto en la LO de la Responsabilidad Penal de los Menores.

---

<sup>11</sup> *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Boletín Oficial del Estado, núm. 134, de 5 de junio de 2021.

<sup>12</sup> *Vid.* Sentencia del Tribunal Supremo 690/2021, de 15 de septiembre.

Por otro lado, debe ejercer en materia de responsabilidad penal de menores las funciones que le encomiende la legislación específica, debiendo orientar su actuación a la satisfacción del interés superior del menor.

El Ministerio Fiscal se involucra en todo el proceso judicial y su organización jerarquizada y centralizada brinda la oportunidad de unificar los protocolos de actuación en todo el territorio español. En el contexto del modelo Barnahus que nos concierne, y que será analizado posteriormente, este estilo de organización propia del Ministerio Fiscal, sumado a su presencia territorial mediante fiscales en todas las provincias, es uno de sus mayores beneficios, ya que permite homogeneizar las pautas de actuación en todo el país.

### **3. EL MODELO BARNAHUS**

#### **3.1. Origen y fundamentos del modelo Barnahus**

El modelo Barnahus surge a partir de los llamados Children's Advocacy Centers (CAC), que aparecieron a mediados de los años ochenta en Estados Unidos, y plantearon un modelo alternativo que pudiera dar una respuesta adecuada a la víctima y, así, disminuir la victimización secundaria derivada de su contacto con el sistema de evaluación y denuncia que, en ocasiones, puede no encontrarse adaptado a las necesidades del menor.

Ante el incremento de casos de abuso sexual infantil y la detección de un alto número de errores a lo largo de las actuaciones con la víctima durante el proceso, como por ejemplo la falta de comunicación entre los profesionales que trabajaban con los niños víctimas, el congresista Robert Edward Cramer Jr. puso fin a la problemática a partir de la creación de los CAC<sup>13</sup>.

Este modelo americano no tardó en trasladarse a nuestro continente, en 1998, con la instalación de la primera Barnahus (Casa de los Niños en islandés) en Reikiavik. El centro estaba dirigido por un sistema de protección para evaluar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil. Esta adaptación islandesa de los CAC incorpora una nueva herramienta, la realización de una entrevista forense con el menor víctima por circuito cerrado de televisión ante un representante del ámbito judicial, lo que garantiza que la prueba resulte válida para el juicio y sea configurada como prueba preconstituida<sup>14</sup>. De esta manera, no solo se logra que se refine el proceso general por el que tiene que pasar el niño, sino que también se mejora la calidad del testimonio en sí.

La idea fue extendiéndose a más países nórdicos que diseñaron sus propias Barnahus, desarrollando una red de centros que compartían objetivos y rasgos similares, dando lugar a un modelo común: el modelo Barnahus. Fue instaurado con el objetivo de crear un contexto en el que el menor sea atendido de forma integral, por un equipo multidisciplinar de profesionales expertos que trabajan de forma

---

<sup>13</sup> Cramer, & Robert, E. (1985). The District Attorney as a Mobilizer in a Community Approach to Child Sexual Abuse. *University Of Law Review*, 40(1), 209.

<sup>14</sup> Save the Children. (2019). *Barnahus: Bajo el mismo techo*.

conjunta<sup>15</sup>. Con la idea original de establecer todos los servicios bajo el mismo techo se agiliza el proceso judicial y se reduce la victimización secundaria que suele sufrir la víctima de violencia sexual cuando el sistema le obliga a repetir sus testimonios ante distintos profesionales, de diferentes servicios e intereses.

Para el año 2014, Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia ya tenían en pleno funcionamiento una serie de centros Barnahus en sus contextos nacionales. En gran parte debe atribuirse el éxito de esta difusión a *PROMISE Barnahus Network*, una red fundada en el año 2019 con el objetivo de promover las prácticas de Barnahus en Europa. En el año 2023 PROMISE ya disponía de presencia en 26 Estados y contaba con el apoyo de 46 entidades como miembros activos de la organización<sup>16</sup>.

No obstante, el modelo Barnahus no fue diseñado únicamente como centro multidisciplinar, sino que además incluye programas de preparación para las víctimas, que ayudan a los menores de edad a conocer aspectos fundamentales del proceso, como quiénes son los agentes que están involucrados en el proceso de notificación y denuncia, entre otros; los derechos que les corresponden como testigos en el proceso; qué deben esperar del sistema de justicia; o, cómo deben declarar ante el juzgado correspondiente, en caso de que fuera necesario<sup>17</sup>.

En sus principios, el modelo fue pensado para víctimas de violencia sexual, sin embargo, una de sus mayores ventajas es su flexibilidad y adaptabilidad a distintos contextos, por lo que en los últimos años el modelo se ha ido ajustando a otras formas de violencia y otros colectivos. Además, actualmente existen Barnahus en más de veinte países, en algunos se presta atención a todas las formas de violencia contra la infancia, mientras que otros se limitan a atender únicamente casos de violencia sexual. Del mismo modo, las Barnahus pueden atender exclusivamente a menores de edad víctimas o ampliar la asistencia a testigos y agresores.

El modelo lleva más de 25 años demostrando su eficiencia en los países del norte de Europa y cuenta con el impulso de grandes instituciones internacionales y europeas, entre ellas, el Comité de las Partes del Convenio sobre la Protección de la Infancia contra la Explotación y el Abuso Sexual, Comité de Lanzarote, que en 2015 reconoció el modelo Barnahus como una práctica prometedora<sup>18</sup>.

### 3.2. Estándares de calidad, seguimiento y evaluación

A partir de la creación de la primera Casa de los Niños, se hace necesaria la creación de una serie de estándares de calidad, con el fin de asegurar la calidad y sostenibilidad del modelo, y que sirvan para orientar las adaptaciones territoriales y, así, garantizar la homogeneidad en el establecimiento del modelo. Los estándares de calidad desarrollados por la Barnahus Network constan de un total de 10

---

<sup>15</sup> Johansson, S., Stefansen, K., Bakketeig, E., & Kaldal, A. (2017). Collaborating against child abuse. En *Springer eBooks*.

<sup>16</sup> Perpiñá, B. M. (2024). Reflexiones críticas sobre la implementación del modelo Barnahus en España. Enfoque jurídico y victimológico. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 9.

<sup>17</sup> Pereda, N., Bartolomé, M., & Rivas, E. (2021). Revisión del Modelo Barnahus: ¿Es posible evitar la victimización secundaria en el testimonio infantil? *Boletín Criminológico*, 28.

<sup>18</sup> Fapmi, R. (2024, 10 diciembre). *Hoja de ruta nacional para la implementación del Modelo Barnahus en España. Propuestas para un abordaje estratégico*. Bienestar y Protección Infantil.

estándares, compuestos por principios, actividades y acuerdos institucionales que permiten una colaboración efectiva entre todos los actores que forman parte de Barnahus.

Los estándares de calidad<sup>19</sup> son de especial importancia ya que, bajo el mismo nombre se engloban distintas formas de implementar el modelo adaptado a cada entorno y que, por ende, pueden llegar a ser distintos entre países y territorios. Por ello, ofrecen un marco que permite la flexibilidad y adaptabilidad necesarias, pero asegurando la calidad y autenticidad del modelo.

Así pues, los estándares de calidad del modelo Barnahus<sup>20</sup> son los siguientes:

1. Poner el interés superior del menor de edad en el centro de la intervención.
2. Trabajar desde un marco regulador formal, multidisciplinario e interdepartamental.
3. Incluir a todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de alguna forma de violencia como posibles usuarios del centro.
4. Proporcionar un entorno amigable para las víctimas.
5. Gestión interdepartamental de los casos.
6. Entrevista forense disponible en la Barnahus, teniendo en cuenta los protocolos de entrevista basados en la evidencia.
7. Examen médico forense disponible en la Barnahus y adaptado al menor de edad en cuestión.
8. Servicios terapéuticos disponibles en la Barnahus y empleo de métodos en base a la evidencia.
9. Formación continua y desarrollo de competencias de los profesionales que trabajan en el centro.
10. Compartir información, sensibilizar y construir competencia externa.

### 3.3. El primer modelo Barnahus: Islandia

El islandés Bragi Gudbrandsson, miembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, es el creador del concepto de Barnahus, un espacio que evita que el menor de edad tenga que revivir el abuso sexual mediante reiteradas declaraciones y que, del mismo modo, proporciona un espacio amigable que respeta sus necesidades<sup>21</sup>.

El primer modelo Barnahus en Islandia consta, en primer lugar, de un equipo formado por profesionales de los departamentos implicados en la evaluación, notificación y denuncia: profesionales de servicios sociales, del ámbito educativo, policial o del sistema judicial que son consultados antes de decidir si llevar a cabo la evaluación forense del niño. Por otro lado, cuenta con un equipo de exploración forense, del que forman parte un psicólogo forense, que realiza la entrevista que puede ser empleada como prueba preconstituida si fuera necesario; y un médico forense, que lleva a cabo una exploración del niño y de los posibles indicadores físicos derivados del abuso sexual.

---

<sup>19</sup> Save the Children. (2021). *Barnahus: Estándares de calidad*.

<sup>20</sup> Fapmi, R. *Op. Cit.*: 27.

<sup>21</sup> *Barnahus: la casa que protege a los niños y niñas*. (2019). Save The Children.

Por último, un equipo de profesionales de la salud mental ofrece orientación y tratamiento completo al niño víctima y a su familia<sup>22</sup>.

Así pues, en el modelo islandés se realiza, en primer lugar, la entrevista exploratoria. Después, si hay indicios suficientes que prueben la posible existencia de abuso sexual, se lleva a cabo la entrevista forense. En los casos en los que no existe duda alguna de que existe abuso sexual o los indicios están claros, se efectúa directamente la entrevista forense<sup>23</sup>.

### 3.4. El modelo Barnahus en España

#### 3.4.1. Origen e implementación en Tarragona

En el caso español, la primera Barnahus surgió en Tarragona en el año 2020, con la intención de continuar implementando el sistema nórdico por todo el país y, a día de hoy, ya son varias comunidades autónomas las que han empezado a trabajar para implementar el modelo en sus territorios.

La ciudad escogida para instaurar el primer centro Barnahus resultó ser Tarragona, decisión justificada por: i) el histórico de coordinación entre los servicios existentes que iban a formar parte de la nueva unidad integrada; ii) la medida poblacional que permite empezar con un nuevo paradigma; iii) el incremento de casos de victimización sexual en menores en los últimos años; y iv) las facilidades ofrecidas por la Audiencia Provincial de Tarragona para adoptar el nuevo centro<sup>24</sup>.

La población destinataria de los servicios del modelo Barnahus en Tarragona está compuesta por menores de edad sobre los que existe sospecha o incluso certeza de que han sido víctimas de abuso sexual, junto a sus familiares, siempre que los abusos no hayan sido realizados por un miembro de la unidad familiar. A partir de la notificación de un caso de abuso sexual infantil se accede a los servicios, sin importar si es un caso de sospecha o de revelación de los hechos.

El centro de Tarragona dispone de un equipo formado por personal fijo, en el que se encuentran coordinadores, psicólogos y trabajadores sociales; y, por otro lado, con personal que se desplaza al centro en función de las actuaciones que se deberán llevar a cabo. Además, el centro mantiene una estrecha relación con los Mossos d'Esquadra, que se desplazan a la unidad para recoger las declaraciones de las víctimas, tramitar la denuncia en caso de que se enjuicien los hechos y realizar un seguimiento de los menores para garantizarles un sistema tutelar efectivo.

---

<sup>22</sup> Martínez, C. & Martínez, L. (2019). *Barnahus: Bajo el mismo techo. Un recurso para proteger a niños y víctimas de la violencia en la Comunidad de Madrid*. Save the children.

<sup>23</sup> Pereda, N. (Coord.). (2021). Entrenamiento y formación en el modelo Barnahus: estado del arte. Proyecto STEPS, Comisión Europea.

<sup>24</sup> RIVAS, E. (coord.). (2020). *Hacia la Barnahus*. Save The Children.

### 3.4.2. *La administración de justicia en España ante el modelo Barnahus*

En España la tramitación del proceso penal es ante un juzgado del orden jurisdiccional penal y en él se determina si una actuación es constitutiva de delito. La instrucción de un caso en el que el sujeto es mayor de edad le corresponde a un juzgado de instrucción, mientras que, si el presunto autor es menor, la instrucción del proceso le corresponde a un representante de la Fiscalía de menores.

Durante la instrucción del proceso (art. 299 LECRIM), el juez realiza las actuaciones necesarias para preparar el juicio, practica las diligencias de investigación para la comprobación del hecho delictivo y el estudio del responsable, y hace constar la comisión de los delitos junto con las circunstancias que puedan influir en su calificación legal, con el fin de elaborar la acusación y el escrito de defensa.

Una vez realizada la instrucción de la causa y en caso de no decretarse el sobreseimiento libre o provisional, total o parcial, el sumario será asignado a otro juez o Tribunal para su enjuiciamiento, en base a la gravedad del delito. El enjuiciamiento, por su parte, se efectúa en un proceso público, oral y contradictorio, en el que el juez valora libremente, y conforme a su conciencia, las pruebas presentadas ante él.

Por último, se dicta una resolución judicial motivada, o sentencia, en la que se concretan las penas correspondientes al caso, atendiendo a los hechos declarados probados conforme a lo previsto en el Código Penal vigente. Esta resolución podrá ser recurrida ante otro tribunal superior del mismo orden penal. Así pues, el juicio oral se encarga a un órgano de enjuiciamiento distinto al juzgado de instrucción, con el fin de garantizar el derecho fundamental al juez no prevenido en el proceso penal (art. 24.1 CE). Por otro lado, ante el Tribunal Constitucional se denuncia, en ocasiones, la vulneración de derechos de las partes involucradas, que puede llegar a ocurrir durante el proceso penal.

La implantación del modelo Barnahus tiene un impacto concreto en la fase de instrucción del procedimiento penal, ya que debe garantizar no solo que se tengan en cuenta los derechos de las víctimas, sino también que no se vulneren sus derechos tutelables. Si esto no se cumple, se podría llegar a revocar la condena por vulneración de los derechos fundamentales propios de la persona acusada y condenada. Por lo tanto, la instauración del modelo exige que la involucración de los agentes jurídicos vaya más allá de lo previsto expresamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por su parte, los jueces instructores han de coordinarse con otros operadores para garantizar que todas las diligencias, especialmente las declaraciones de testigos, se practiquen de manera que respeten todas las garantías procesales. Para ello, el juez instructor o, en su caso, el fiscal de menores debe practicar las pruebas preconstituidas asegurando la legalidad y evitando recursos de la defensa que puedan resultar en la anulación de la prueba anticipada o llegar a una sentencia absolutoria motivada por quebrantamiento de normas y garantías procesales.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

- Pereda, N. (2023). The Social Cost of Violence Against Children and Youth. *Papeles del Psicólogo - Psychologist Papers*, 44(3), 145-151. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol.3021>
- Maniglio, R. (2009). The impact of child sexual abuse on health: A systematic review of reviews. *Clinical Psychology Review*, 29(7), 647-657. <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2009.08.003>
- Walker, H. E., Freyd, J. S., Ellis, R.A., Fraine, S. M., & Wilson, L.C. (2019). The prevalence of sexual revictimization: A meta-analytic review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 20(1), 67-80. <https://doi.org/10.1177/1524838017692364>
- Fry, D., Fang, X., Elliott, S., Casey, T., Zheng, X., Li, J., Florian, L., & McCluskey, G. (2018). The relationships between violence in childhood and educational outcomes: A global systematic review and meta-analysis. *Child Abuse & Neglect*, 75, 6-28. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2017.06.021>
- Ministerio del Interior. (2023). *Informe sobre delitos contra la libertad sexual 2023*. Recuperado de <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/INFORME-DELITOS-CONTRA-LA-LIBERTAD-SEXUAL-2023.pdf>
- El modelo Barnahus*. (s. f.). Save The Children. <https://www.savethechildren.es/modelo-barnahus>
- Huertas, J. A. D. (2015). *Cómo afecta el proceso judicial de la salud infantil*. La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores, (nº 7). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5372766>
- España. (1978). *Constitución española de 1978* (BOE núm. 311, de 29 de diciembre). Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Revictimización: ¿qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?* (2020, 30 noviembre). Save The Children. <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Boletín Oficial del Estado, núm. 134, de 5 de junio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>
- Cramer, & Robert, E. (1985). The District Attorney as a Mobilizer in a Community Approach to Child Sexual Abuse. *University Of Law Review*, 40(1), 209. Recuperado de <https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2178&context=uamlr>

Save the Children. (2019). *Barnahus: Bajo el mismo techo*. Recuperado de [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/barnahus\\_bajo-el-mismo-techo.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/barnahus_bajo-el-mismo-techo.pdf)

*Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Boletín Oficial del Estado, núm. 15, de 17 de enero de 1996. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

Navarro Villanueva, C. (2020). *La implementación de una child-friendly justice en el sistema de enjuiciamiento penal en España*. Boletín Criminológico, (nº 190), 1-29. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7438259>

*Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Boletín Oficial del Estado, núm. 134, de 5 de junio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>

Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. (2021). *Sentencia 691/2021, de 12 de octubre*. Recuperado de <https://vlex.es/vid/876569653>

Johansson, S., Stefansen, K., Bakketeig, E., & Kaldal, A. (2017). Collaborating against child abuse. En *Springer eBooks*. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-58388-4>

Perpiñá, B. M. (2024). Reflexiones críticas sobre la implementación del modelo Barnahus en España. Enfoque jurídico y victimológico. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 9. <https://doi.org/10.25267/rejucrim.2024.i9.06>

Pereda, N., Bartolomé, M., & Rivas, E. (2021). Revisión del Modelo Barnahus: ¿Es posible evitar la victimización secundaria en el testimonio infantil? *Boletín Criminológico*, 28. <https://doi.org/10.24310/boletin-criminologico.2021.v28i.12377>

Fapmi, R. (2024, 10 diciembre). *Hoja de ruta nacional para la implementación del Modelo Barnahus en España. Propuestas para un abordaje estratégico*. Bienestar y Protección Infantil. <https://bienestaryproteccioninfantil.es/hoja-de-ruta-nacional-para-la-implementacion-del-modelo-barnahus-en-espana-propuestas-para-un-abordaje-estrategico/>

*Barnahus: Estándares de calidad*. (2021). Save The Children. Recuperado de <https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-06/BARNAHUS%20Estandaresdecalidad%20CAST.pdf>

*Barnahus: la casa que protege a los niños y niñas*. (2024, 29 mayo). Save The Children. <https://www.savethechildren.es/actualidad/barnahus-la-casa-que-protege-los-ninos-y-ninas>

Martinez, C. & Martínez, L. (2019). *Barnahus: Bajo el mismo techo. Un recurso para proteger a niños y niñas víctimas de la violencia en la Comunidad de Madrid*. Save the Children. Recuperado

de [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/barnahus\\_bajo-el-mismo-techo.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/barnahus_bajo-el-mismo-techo.pdf)

Pereda, N. (Coord.). (2021). *Entrenamiento y formación en el modelo Barnahus: estado del arte*. Proyecto STEPS, Comisión Europea. Recuperado de [https://www.ub.edu/steps\\_barnahusproject/documents/StateoftheArt-STEPS-SPA.pdf#page=5](https://www.ub.edu/steps_barnahusproject/documents/StateoftheArt-STEPS-SPA.pdf#page=5)